

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 »
	Seis	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
circular núm. 325.**

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, se servirán remitir a este Gobierno, dentro del plazo improrrogable de ocho días, relación autorizada de los fabricantes, almacenistas y expendedores de pólvoras, cartuchos o sustancias explosivas de cualquier clase, que exista en sus respectivos términos municipales, expresando en élla si los interesados se hallan provistos de la correspondiente autorización, fecha en que les fué concedida aquélla y autoridad que la otorgó.

Dada la importancia de este servicio, es pero de mencionadas autoridades locales lo cumplan con la mayor puntualidad y exactitud.

Soria 17 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm 326.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Para conocimiento V. E. y funcionarios encargados expedición y revisión de pasaportes, significole que, según me comunica Ministerio de Estado, con fecha de ayer se llegó acuerdo entre Gobiernos España y Cuba su presión visado en los pasaportes que utilicen los españoles que vayan a esta Nación y cubanos que vengán a España, permaneciendo

en vigor los preceptos determinados en el Real decreto de 2 de Mayo de 1922 en sus artículos 1.º y 6.º

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 17 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN

circular núm. 327.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Ciria, se halla recogida en dicha localidad unas reses lanar, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Ciria a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 17 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

Señas.

Una oveja con un cordero, cornuda, clase negra, con hendiduras en ambas orejas, con una cruz de marca,

circular núm. 328.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Hinojosa de la Sierra para que, con sujeción estricta a lo determinado en la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y reglamento dictado para su ejecución, y de acuerdo con D. Aurelio Gonzalez de Gregorio y Martinez de Azagra, puede emplear la estricnina en los montes de la propiedad de dicho señor, radicantes en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por la Alcaldía mencionada y las

de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 15 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El decreto de 21 de Junio de 1920, relativo a los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, regirá en todas las poblaciones de mas de seis mil almas, desde 1.º de Enero a 30 de Junio de 1924, con las modificaciones contenidas en los artículos que siguen:

Art. 2.º El apartado D) del artículo 3.º quedará redactado de este modo: «Cuando el arrendatario de una vivienda la subarrienda total o parcialmente sin permiso escrito del arrendador».

Y el apartado C) del artículo 4.º en esta forma: «Elevación en los precios de los suministros y servicios que el propietario preste al inquilino, como los de calefacción, agua y otros análogos».

Art. 3.º En la tramitación de los juicios de desahucio se observarán las siguientes reglas:

Primera. La competencia del Tribunal se determinará por razón del lugar en que se halle situada la finca objeto del arriendo, sin sujeción a turno ni reparto donde existan varios Juzgados.

Segunda. Los Vocales nombrados por el arrendador o el arrendatario para formar parte del Tribunal paritario, serán siempre preferidos a los designados por las Cámaras e Asociaciones de propietarios e inquilinos.

Tercera. El procedimiento de remisión contra los fallos dictados conservará su carácter de recurso extraordinario, aunque se sujete, en lo posible, a los trámites de la segunda instancia.

Cuarta. El Juez encargado de la ejecución de las sentencias podrá ampliar, por consideraciones de equidad o en atención a las circunstancias especiales de la población, los términos establecidos para el lanzamiento del desahucio, hasta dos meses si trata de una casa-habitación que habiten, con efecto, el demandado o su familia, y hasta seis meses si de un establecimiento mercantil, fabril, de tráfico o de recreo.

Art. 4.º Las obras de conservación o reparación hechas por el arrendador en cumplimiento de sus deberes contractuales o en el intervalo que medie entre dos arrendamientos, no serán computables para los efectos de elevar la merced o renta de la habitación o local. Las mejoras realizadas desde la promulgación de este decreto que contribuyan a la higiene, salubridad o aprovechamiento de las fincas, no facultarán al propietario para elevar en más de un 10 por 100 la renta legalmente fijada.

Art. 5.º La imposición de las sanciones e indemnizaciones especialmente fijadas en el decreto de referencia, y la terminación del juicio de desahucio por el mismo regulado, no serán obstáculo, si hubiera existido mala fe o dolo por parte de cualquier litigante, para que los interesados ejerciten las acciones civiles y penales que les correspondan en el procedimiento adecuado. Los Tribunales y autoridades desestimarán, en todo caso, las reclamaciones que los arrendadores o inquilinos formulen con manifiesto abuso de derecho.

Disposición adicional. Quedan sujetos a la legislación civil, común o foral los edificios de nueva planta y los pisos o habitaciones que no hubiesen sido ocupados o arrendados con anterioridad a 1.º de Enero de 1924, y mientras no se promulgue una ley especial sobre la materia no les serán aplicables los preceptos que se dicten sobre tasas de alquileres o prórrogas forzosas del contrato de arrendamiento.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—AFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 14 de Diciembre)

Dirección general de Agricultura y Montes.

Esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Enero y hora de las once, para celebrar la subasta ante la misma, del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado Rivacho, perteneciente a Soria y pueblos de su antigua Universidad (Soria), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de 36.897 pinos por término medio al año, en el trancurso del quinquenio, por el tipo de tasación de pesetas 73.794, con la obligación, para el rematante, de costear además el plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en to-

dos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 31 del corriente mes de Diciembre; estando de manifiesto de dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Soria el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.689'70 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sursural de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid, 7 de Diciembre de 1923.—P. El Director general, P. Rovira.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado Rivacho, perteneciente a Soria y pueblos de su antigua Universidad (Soria), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

FOMENTO

Minas.

En el expediente de la mina titulada Elia, núm. 696, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo verificado la ampliación del depósito dentro del plazo de los ocho días que se le señaló con fecha dos de Diciembre de mil novecientos veintiocho, según presupuesto que le fué entregado al representante en esta capital de D. Rufino Escudero Blazquez, registrador de la mina titulada Elia, núm. 696, por resultar insuficiente el depósito que constituyó para los gastos de demarcación, de acuerdo con lo propuesto por el señor Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito; con fecha 10 de los corrientes, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del reglamento general de Minería, vengo en declarar sin curso y fenecido el expediente para la expresada mina y disponer se devuelva al interesado o representante legal en esta capital, el depósito de 142 pesetas 50 céntimos que tiene constituido, una vez que sea firme esta providencia. Notifíquese esta resolución al registrador o representante legal en esta capital, en la

forma que determinan los artículos 93 y 150 del referido reglamento general de Minas, y publíquese en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo un ejemplar unido a esta providencia, con la diligencia de notificación, al Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito, para su unión al expediente registro de su razón.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado en la vigente ley y reglamento de Minas.

Soria 15 de Diciembre de 1923.—El Gobernador, Juan Perelló Sacristán.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

El Tribunal pleno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 6 del actual, prosedió a nombrar los Jueces municipales y suplentes de la misma que han de actuar a partir del día 1.º de Enero de 1924 al 31 de Diciembre de 1927, habiendo sido designados los que comprenden la siguiente relación:

Provincia de Soria.

- Partido de Agreda.*
- Aerijos.—Juez, D. Anselmo Ortega Perez; suplente, D. Juan Jimenez Perez.
- Agreda.—Juez, D. Julio Montenegro Abad; suplente, D. Julio Garcia Rio.
- Aldealpozo.—Juez, D. Eusebio la Mata Peña; suplente, D. Andres Morales Fernandez.
- Aldehuela de Agreda.—Juez, D. Esteban Pinilla; suplente, D. Toribio Hernandez Escribano.
- Armejún.—Juez, D. Rufino Jimenez Rodriguez; suplente, D. Quirico Perez Martinez.
- Beraton.—Juez, D. Daniel Rames Villar; suplente, D. Florencio Ibañez Laeilla.
- Borobia.—Juez, D. Regino Manuel Vera Crespo; suplente, D. Saturnino Carrera Barreira.
- Buimanco.—Juez, D. Claro Perez; suplente, D. Baltasar Martinez León.
- Cardejon.—Juez, D. Guillermo Uribe Gonzalez; suplente, D. Santos Hernandez Villares.
- Castejon del Campo.—Juez, D. Celedonio Calonge Espuelas; suplente, D. Prudencio Modrego Abad.
- Castilruz.—Juez, D. Miguel Beaumont Bonilla; suplente, D. Pedro Aleantara Hernandez.
- Cervón.—Juez, D. Alejo Aguado Jimenez; suplente, D. Fulgencio Aguado Jimenez.
- Cigudosa.—Juez, D. Alvaro Virto Izquierdo; suplente, D. Venancio Cabriada Sanz.
- Ciria.—Juez, D. Felix Martinez Blasco; suplente, D. Gabriel Gonzalo Ruiz.
- Collado.—Juez, D. Marcelino Fernandez; suplente, D. Victorino Sanz.
- Cueva de Agreda.—Juez, D. Francisco Sanchez Alonso; suplente, D. Manuel Marin Sanchez.
- Dévanos.—Juez, D. Daniel Hernandez Martinez; suplente, D. Andrés Sevillano Casado.
- Esteras de Soria.—Juez, D. Gervasio Gallego; suplente, D. Francisco Borobio Gallego.
- Fuentebella.—Juez, D. Braulio Calvo Ortega; suplente, D. Pedro Ortega Marquez.
- Fuentes de Agreda.—Juez, D. Isidoro Calavia Calvo; suplente, D. Luis Garcia Escribano.
- Fuentes de Magaña.—Juez, D. José Carrillo Albornoz; suplente, D. Pascual Martinez Martinez.
- Fuenteastrún.—Juez, D. Luis Garcia Tutor; suplente, D. Felix Ruiz Sanz.
- Hinojosa del Campo.—Juez, D. Miguel Ciriano; suplente, D. Deogracias Enciso Muñoz.

Huérteles.—Juez, D. Guillermo Marin Redondo; suplente, D. José Santolaya Fernandez.
 Jaray.—Juez, D. Pablo Ciriano Calonge; suplente, D. Segundo Felipe Tajahuerce.
 Losilla.—Juez, D. Ignacio Martínez Arribas; suplente, D. José García García.
 Magaña.—Juez, D. Pedro Pascual Delso; suplente, D. Celestino Cordova Soria.

Partido de Almazán

Abanco.—Juez, D. Cruces Molina Garella; suplente, D. Lucas Molina García.
 Adradas.—Juez, D. Diego Martínez Taberero; suplente, D. Casiano Tarancón Gallego.
 Alaló.—Juez, D. Nicolás Cayuela Medina; suplente, D. Jerónimo Larriba Soria.
 Alentisque.—Juez, D. Tomás García Lapeña; suplente, D. Mariano Sanz García.
 Almazán.—Juez, D. Silverio Martínez de Azagra; suplente, D. Justo Sevilla Guillen.
 Andaluz.—Juez, D. Doroteo Lafuente Alvarez; suplente, D. Emeterio Iglesias Frias.
 Arenillas.—Juez, D. Gregorio Barrera Andrés; suplente, D. Ciriaco Serrano Carrera.
 Barca.—Juez, D. Martín Romero Aldea; suplente, D. Maximino Romero Gallego.
 Bayubas de Abajo.—Juez, D. Santiago Fernandez Velasco; suplente, D. Antonio Antón Isla.
 Berlanga de Duero.—Juez, D. Casimiro Sanchez Moreno; suplente, D. Manuel Delgado Hergueta.
 Blacos.—Juez, D. Eugenio Muñoz Martín; suplente, D. Ciriaco Oubilla Tejedor.
 Bordecorex.—Juez, D. Gregorio Moreno Matamala; suplente, D. Juan Moreno Gomez.
 Borjabad.—Juez, D. Florencio García Lapeña; suplente, D. Tomás Díez Lapresta.
 Brias.—Juez, D. Francisco Delgado Leal; suplente, D. Benjamín Alonso Moreno.
 Cabrera.—Juez, D. Andrés Calvo Casado; suplente, D. Juan Francisco Medina Jimenez.
 Calatañazor.—Juez, D. Gregorio Vinuesa Anton; suplente, D. Juan Guesca Perdiguero.
 Caltojar.—Juez, D. Indalecio Leal Gallego; suplente, D. Gregorio Ruiz Moreno.
 Cañamaque.—Juez, D. Alejandro Sánchez Martínez; suplente, D. Sotero Gallego Blasco.
 Centenera de Andaluz.—Juez, D. Ramón Bravo Bravo; suplente, D. Casildo Corredor Graña.
 Cobertelada.—Juez, D. Vicente Moreno Moreno; suplente, D. Cipriano Martínez Rodríguez.
 Coscurita.—Juez, D. José García Jiménez; suplente, D. Lino Egido Miguel.
 Chereales.—Juez, D. Pedro Cerrillo Esteban; suplente, D. Modesto Garcés Garcés.
 Escobosa de Almazán.—Juez, D. Pedro Jiménez Muñoz; suplente, D. Manuel Tarancón Garijo.
 Frechilla.—Juez, D. Eustaquio García García; suplente, D. Agustín Pérez Pérez.
 Fuentegulmes.—Juez, D. Welceslao Rodrigo Muñoz; suplente, D. Ignacio Contreras Ramos.
 Fuentelarbol.—Juez, D. Teodoro Nafria Vinuesa; suplente, D. José Vinuesa Larrad.
 Fuentelmonje.—Juez, D. Patricio Borque González; suplente, D. Saturio Garcés Latorre.
 Fuentepinilla.—Juez, D. Tomás Antón Pacheco; suplente, D. Joaquín Manrique Hernández.
 Jodra de Cardos.—Juez, D. Tomás Machin Cedazo; suplente, D. Esteban Cedazo Machin.
 Mallona.—Juez, D. Juan Calvo Siria; suplente, D. Rufo Manrique Catalina.
 Revilla de Calatañazor.—Juez, D. Bernabe

Siria García; suplente, D. Bernardino Aldea Siria.

Partido del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre.—Juez, D. Bartasar Aguilera García; suplente, D. Ruperto Zayas Aguilera.
 Alcozar.—Juez, D. Florentino Sanz Juez; suplente, D. Francisco Vicente Aparicio.
 Aleubilla de Avellaneda.—Juez, D. Mariano Pascual Cabrerizo; suplente, D. Vicente Puente Llorente.
 Aleubilla de Marques.—Juez, D. Faustino Raides Gonzalo; suplente, D. Clemente Romero Delgado.
 Aldea de San Esteban.—Juez, D. Fermín Oimos Martín; suplente, D. Benedicto Molinero Miguel.
 Atauta.—Juez, D. Teodosio Molinero Hernández; suplente, D. José Palomar Rupérez.
 Aylagas.—Juez, D. Pedro Aylagas Aylagas; suplente, D. Lorenzo Gil Aylagas.
 Berzosa.—Juez, D. Bernardino Hernando Carrero; suplente, D. Matías Romero Mateo.
 Bocigas de Perales.—Juez, D. Cirilo Zayas Redondo; suplente, D. Ambrosio Redondo Gutiérrez.
 Boos.—Juez, D. Feliciano Sanz Tejedor; suplente, D. Pablo Tejedor Ransanz.
 Burgo de Osma.—Juez, D. Julian Siria Rey; suplente, D. Modesto Montesinos Ibañez.
 Caracena.—Juez, D. Nicasio Martín Hernández; suplente, D. Fabián Ibañez Lozano.
 Carrascosa de Abajo.—Juez, D. Pablo Ibañez Sotillo; suplente, D. Manuel Moreno Antón.
 Carrascosa de Arriba.—Juez, D. Francisco García Cardenal; suplente, D. Ángel Cardenal Elvira.
 Casarejos.—Juez, D. Miguel López Peña; suplente, D. Valentín Gorostiza Ortega.
 Castillejo de Robledo.—Juez, D. Simón Esteban Pascual; suplente, D. Victoriano Hernández Cornejo.
 Cuevas de Aylton.—Juez, D. Bernardino Yebes Sanz; suplente, D. Eustaquio Sanz Llorente.
 Espeja de San Marcelino.—Juez, D. Santiago Pascual Ortega; suplente, D. Pedro Moreno Laguna.
 Espejón.—Juez, D. Juan Ovejero García; suplente, D. Marcos Ovejero Sanz.
 Fresno de Caracena.—Juez, D. Higinio Pedro Iñigo; suplente, D. Leonardo Crespo Crespo.
 Fuentearmegil.—Juez, D. Macario Sierra Lagunas; suplente, D. Saturio Flores Antón.
 Fuentecambrón.—Juez, D. Conrado Molinero Crespo; suplente, D. Evaristo García-Hinojar.
 Fuentecantales.—Juez, D. Félix Regaña Ortega; suplente, D. Lorenzo Gil Miguel.
 Gormaz.—Juez, D. Pedro Palomar Siria; suplente, D. Simón Cristóbal Palomar.
 Herrera de Soria.—Juez, D. Eustaquio Moreno Gómez; suplente, D. Federico Miguel Pascual.
 Hoz de Abajo.—Juez, D. Benito Muñoz Lozano; suplente, D. Tomás Ricote Antón.
 Hoz de Arriba.—Juez, D. Manuel Cardenal Campanario; suplente, D. Mauricio Fresno Antón.
 Ines.—Juez, D. Segundo García Muñoz; suplente, D. Diego Cura Palomar.
 Langa de Duero.—Juez, D. Juan Garrido Heras; suplente, D. Tomás Hernández Molinero.
 Liceras.—Juez, D. Damaso Bravo Crespo; suplente, D. Benjamín Bravo Cura.

Lodares.—Juez, D. Andrés Blas Latorre; suplente, D. Vicente Barrio Rupérez.
 Losana.—Juez, D. Julian Chicharro Antón; suplente, D. Gregorio Alonso Pedro.
 Madrigal.—Juez, D. Melitón García Hernández; suplente, D. Faustino Marcos Castro.
 Matanza de Soria.—Juez, D. Juan García Nieto; suplente, D. Eusebio Camarero Navas.
 Miño de San Esteban.—Juez, D. José Puente García; suplente, D. Constantino Molinero Alonso.
 Modamio.—Juez, D. Casimiro Mozas Bravo; suplente, D. Basilio Mozas del Amo.
 Montejo de Liceras.—Juez, D. José Ponce Martín; suplente, D. Marcelino Ojmo Azorero.
 Morcuera.—Juez, D. Antonio López Martínez; suplente, D. Teodoro Gréspe Gomez.
 Muriel de la Fuente.—Juez, D. Victoriano Antón Gomez; suplente, D. Agapito Antón Delgado.

Partido de Medina del Campo.

Aguaviva.—Juez, D. Félix López Blocona; suplente, D. Andrés Gil González.
 Aguilar de Montuenga.—Juez, D. Cirilo Rodríguez Pérez; suplente, D. Vicente Pérez Martínez.
 Alcubilla de las Peñas.—Juez, D. Justo Francisco Castaño; suplente, D. Romualdo Valtueña Castaño.
 Almaluez.—Juez, D. Alejandro Pascual Beltrán; suplente, D. Fernando Alonso Marco.
 Alpanseque.—Juez, D. Juan Alcolea Bartolome; suplente, D. Hipólito Sienes Hernández.
 Ambrona.—Juez, D. Gregorio García Riosalido; suplente, D. Jesús Navalpotro Delgado.
 Arcos de Jalón.—Juez, D. Bruno Velasco Ballano; suplente, D. Gregorio Cid Molino.
 Baraona.—Juez, D. Dionisio Casado Olmo; suplente, D. Tomás Olmo Casado.
 Barcones.—Juez, D. Florencio Butgen Román; suplente, D. Hermenegildo Casado Miguel.
 Beltejar.—Juez, D. Gregorio Miguel Mahín; suplente, D. Marcelo Blocona Haralpotes.
 Benamira.—Juez, D. Francisco Donoso Casado; suplente, D. Agustín Pérez Pascual.
 Blocona.—Juez, D. Nicasio López Vigil; suplente, D. Mariano Vigil León.
 Conquezueta.—Juez, D. Aniceto González Navalpotro; suplente, D. Claudio Peñalver Rallo.
 Chaorna.—Juez, D. Andrés Casado Casado; suplente, D. Pedro Huerta Bartolome.
 Esteras de Medina.—Juez, D. Julian Igualador Tirado; suplente, D. Paulino Atance Peña.
 Fuenteliente de Medina.—Juez, D. Cándido García Vazquez; suplente, D. Aniceto Benito Casado.
 Iruecha.—Juez, D. Gabino Larrea González; suplente, D. Blas Larrea Maso.
 Judes.—Juez, D. Nicasio Sarmiento Martínez; suplente, D. Clemente Tejedor Martínez.

Partido de Soria.

Abejar.—Juez, D. Anselmo Martín Camarero; suplente, D. Pedro Teresa Gomez.
 Abión.—Juez, D. Daniel Soto Gomez; suplente, D. Lucas Varga Simeno.
 Alameda.—Juez, D. Eugenio Alonso Martínez; suplente, D. Germán Gil Alcalde.
 Alconaba.—Juez, D. Antonio Asensio Blanco; suplente, D. Pascual López Siria.
 Aldealafuente.—Juez, D. Valentín Pinilla Morales; suplente, D. Zacarías Carnicero Arsuñeio.
 Aldealicés.—Juez, D. Bernabe García Bardoncel; suplente, D. Benito Fernández Arancón.

Aldeaseñor.—Juez, D. Gregorio Alvarez Mayo; suplente, D. Faustino Alvarez Garcia.
 Aldehuela del Rincon.—Juez, D. Domingo Ruiz Arribas; suplente, D. Blas Sanz Alvarez.
 Aldehuela de Perlanes.—Juez, D. Julian Indiano Gomez; suplente, D. Eloy Medrano Pastor.
 Aldehuelas (Las).—Juez D. Juan Sanz Casas; suplente, D. Felix Jimenez Lozano.
 Allud.—Juez, D. Ciriaeo Manjon Duarte; suplente, D. Manuel Izquierdo Borobio.
 Almajano.—Juez, D. Pedro Heras Rubio; suplente, D. Emilio Bozal Anton.
 Almarail.—Juez, D. Julian Garcia Miguel; suplente, D. Severiano Andres Soto.
 Almarza.—Juez, D. Dionisio Garcia Monge; suplente, D. Manuel Larrad Alonso.
 Almazul.—Juez, D. Cayetano Diez Ledesma; suplente, D. Justo Palacios Serrano.
 Almenar de Soria.—Juez, D. Ricardo Pedro Arribas; suplente, D. Niceto Mariano Esteban.
 Arancon.—Juez, D. Inocente Hernandez Martinez; suplente, D. Policarpo Garcia Borque.
 Arevalo de la Sierra.—Juez, D. Santiago Araneon Ramirez; suplente, D. Baldomero Campos Ramirez.
 Arguijo.—Juez, D. Hermenegildo Gil Revolta; suplente, D. Maximino Duro Carrasco.
 Barriomartin.—Juez, D. Juan Pedro Gil Crespo; suplente, D. Miguel Revuelta Duro.
 Bilecos.—Juez, D. Antonio Martinez Gonzalez; suplente, D. Domingo Muñoz las Heras.
 Bofun.—Juez, D. Jorge Jimenez Blazquez; suplente, D. Vicente Cura Pablo.
 Buberos.—Juez, D. Toribio Ortega Garcas; suplente, D. Juan José Sanz Martinez.
 Buitrago.—Juez, D. Eleuterio Lasca Ramon; suplente, D. Juan Gomez Martinez.
 Cabrejas del Campo.—Juez, D. Dionisio Sanz Borobio; suplente, D. Felix Almajano Casas.
 Cabrejas del Pinar.—Juez, D. Juan Garcia Manrique; suplente, D. Esteban Garcia Arranz.
 Calderuela.—Juez, D. Basilio Fernandez Asensio; suplente, D. Martin Valer Asensio.
 Campañón.—Juez, D. Evaristo Sanz Mateo; suplente, D. Apolinar Barranco Gonzalez.
 Candilichera.—Juez, D. Miguel Asensio Saeristan; suplente, D. Daniel Mareo Gallardo.
 Canredondo de la Sierra.—Juez, D. Angel Blasco Blasco; suplente, D. Rafael Muñoz Mateo.
 Caravantes.—Juez, D. Moises Lacarta Jimenez; suplente, D. Martin Martinez Almajano.
 Carbonera de Frentes.—Juez, D. Hilario Recio Rodrigo; suplente, D. Felipe Romero Larrubia.
 Carrascosa de la Sierra.—Juez, D. Antonio Neila Casado; suplente, D. Juan F. Martinez Cascho.
 Castil de Tierra.—Juez, D. Gregorio Lasanta Garcas; suplente, D. Estanislao Romero Borque.
 Castilfrío de la Sierra.—Juez, D. Victor Cuesta Carrascosa; suplente, D. Pio Serna Garcia.
 Cidones.—Juez, D. Vicente Sanz Lope; suplente, D. Juan Tejero Garcia.
 Cihuela.—Juez, D. Leon Martinez Hinojar; suplente, D. Eusebio Esteras Gomez.
 Cirujales del Rio.—Juez, D. Silvino Matute Rio; suplente, D. Ildefonso Alvarez Garcia.
 Cortoz.—Juez, D. Patricio Bachillar Casado; suplente, D. Marcelino Pascual Zamora.

Covalada.—Juez, D. Gregorio Martinez Blazquez; suplente, D. Antolin Garcia Lazaro.
 Cabo de la Sierra.—Juez, D. Francisco la Mata Ruiz; suplente, D. Esteban Vigo Rio.
 Cabo de la Solana.—Juez, D. Pedro Gomez Sanz; suplente, D. Juan Izquierdo Caballero.
 Cuellar de la Sierra.—Juez, D. Bruno Garcia Anguiano; suplente, D. Leon Garcia Solano.
 Cuesta (La).—Juez, D. Longinos Sanchez Orte; suplente, D. Bernardo Laguna Crespo.
 Cuevas de Soria.—Juez, D. Lucio Vera Garcia; suplente, D. Manuel Fernandez Aragones.
 Chavaler.—Juez, D. Florencio Campo Sanz; suplente, D. Gaspar Miguel Moral.
 Deza.—Juez, D. Gervasio Carrera Esteras; suplente, D. Nicolas Garcia Garcia.
 Diustes.—Juez, D. Justo Peña Peña; suplente, D. Alejandro Ochoa Blasco.
 Dombellas.—Juez, D. Antolin Jimenez Larrea; suplente, D. Jenaro Romero Blasco.
 Duruelo.—Juez, D. Lorenzo Albina Albina; suplente, D. Juan Fuente Vicente.
 Estepa de San Juan.—Juez, D. Juan Garcia Tierno; suplente, D. Florenelo Heras Lerma.
 Fraguas (Las).—Juez, D. Fuls Núñez González; suplente, D. Guillermo Siria Hernandez.
 Fuentecantos.—Juez, D. Luciano Escobar Garcia; suplente, D. Niceto Carnicero Asensio.
 Fuentelanz de Soria.—Juez, D. Indalecio Llorente Jimenez; suplente, D. Vicente Larrea Garcia.
 Fuentetoba.—Juez, D. Julián Miguel Pérez; suplente, D. Valentín Miguel Orón.
 Gallinero.—Juez, D. Manuel Garcia Garcia; suplente, D. Urseolo la Liana Miguel.
 Garray.—Juez, D. Isaias Medina Garcia; suplente, D. Juan Gomez Gonzalez.
 Royo (El).—Juez, D. Julián Brieva Laredo; suplente, D. Juan Latorre Orden.
 Lo que por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace público, a los efectos determinados en el núm. 3 del art. 5 de la ley de 5 de Agosto de 1907 a los efectos oportunos.
 Burgos 10 de Diciembre de 1923.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia.
 SORIA.
 D. Juan Cándido Antón Pacho, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,
 Hago saber: Que en el día cinco de Enero próximo, y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Fuentecantos, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la venta en pública y segunda subasta de los bienes que a continuación se expresan, embargados a Francisco Mariscal Fernandez, natural de Ventosilla de San Juan, en el sumario sobre hurto; previniéndose, que para tomar parte en ella deberán presentar los licitadores su cédula personal y consignar a disposición del Juzgado por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; que la venta se hace sin suplir la falta de títulos de propiedad que seran de cuenta del comprador, y que el remate podrá hacerse para ceder a un tercero.

Bienes objeto de la subasta, término de Fuentecantos.
 Una tierra donde dicen la Mamorrilla, de cabida de 28 áreas; lindante al Norte, Baltasar Arribas; Sur, diferentes; Este, la Dehesa, y Oeste, Maria Moreno; tasada en 120 pesetas.

Otra en Bolarico, de 14 áreas nueve centiáreas; linda Norte, José Benito; Sur, Santiago Moreno; Este, camino Real; y Oeste, de duda; en 20 pesetas.
 Otra en dicho sitio, de 24 áreas; lindante al Norte, Maria Ruiz; Sur y Oeste, de duda; y Este, camino Real a Garray; en 35 pesetas.
 Otra en dicho sitio, de 44 áreas 15 centiáreas; lindante al Norte, Pedro Barranco Garcia; Sur y Oeste, herederos de Antonio Romero; Este, camino; en 60 pesetas.
 Otro en dicho sitio de 18 áreas 20 centiáreas; lindante al Norte, Andres Garcia; Este, de los Universarios; Oeste, Agustin Galo, y Sur, las Monjas de Tardesillas; en 25 pesetas.
 Otra en la Cabaña, de 40 áreas 20 centiáreas; lindante al Norte, Bifuentes; Sur, Gregorio Sanz; Este, Vizconde de Eza, y Oeste, Mariano Moreno, en 80 pesetas.
 Otra en el Arquillo, de 20 áreas 18 centiáreas; lindante al Norte, yermos; Este, Gabino Martinez; Sur, Domingo Arribas, y Oeste, Marcelo Garcia, en 155 pesetas.
 Otra en la vereda de Verenciala, de 10 áreas 71 centiáreas; lindante al Norte, Saturnino Vellido; Sur, cerrado, y Oeste, herederos de Juan Martinez; en 20 pesetas.
 Otra en la Cabaña, de 32 áreas 70 centiáreas; lindante al Norte y Oeste, herederos de D. Antonio Ramón; Sur, yermos de duda; Este, Cecilio Benito; en 60 pesetas.
 Otra en el Royo, de 70 áreas 40 centiáreas; lindante al Norte, Santos Martinez; Sur, Concejiti; Este, herederos de Antonio Ramón, y Oeste, acequia; en 150 pesetas.
 Otra en el Ruido, de dos áreas; lindante al Norte, Justo Romero; Sur, herederos de Francisco Vellido; Este, de Antonio Ramón, Sur, camino de los Serranos; en 25 pesetas.
 Otra en el camino de Aylloneillo, de 34 áreas, 51 centiáreas, lindante al Norte, Santos Martinez; Sur, camino; Este, Dionisio Lasca, y Oeste, José del Rio, en 145 pesetas.
 Dado en Soria a doce de Diciembre de mil novecientos veintitres.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodriguez.

COLEGIOS ELECTORALES
 Designación de locales en donde se han de celebrar las elecciones durante el año 1924, que se publica en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.
Relación que se cita.
 Jaray.—Escuela pública mixta.
 Suellacabras.—Idem.
 Abión.—Idem.
 Cardejón.—Idem.
 Acrijos.—Idem.
 Fuentebella.—Idem.
 Andaluz.—Idem.
 Gormaz.—Idem.

Anuncios particulares.
AVISO
 Por un error de imprenta se hace constar en los recibos de participacion de loteria expandidos por esta casa, que dichas participaciones corresponden al billete número 47.215 (cuarenta y siete mil doscientos quince), y el que poseo, y en el que he cedido cantidades a mis clientes tiene el número 23 863 (veintitres mil ochocientos sesenta y tres), que es la cifra que encabeza los recibos.
 Lo que hago público a fin de que los interesados salven el error cometido.
 Gómara 17 de Diciembre de 1923.—Luis González.
 SORIA.—Imprenta provincial.